



COPIA

DE

FECHA: 11-04-07

Nº.: 1.363/07

CONST. OTRAS ASOCIACIONES

A FAVOR DE

ARAS

447

D. Ricardo Molina Aranda

NOTARIO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA

C/. CAPILLITA, 9 - TELÉFONOS 956 36 01 81 - 956 36 02 68

FAX 956 36 90 37

E-mail: rmolina@correonorarial.org

Unión Liquidadora de SANLÚCAR DE BARRAMEDA
UNIÓN DE PRODUCTORES

7S9557211

11/2006



RICARDO MOLINA
NOTARIO
C/ Capillita, 9
Telf.: 956-36.01.81 - Fax: 956-36.90.37
11.540 Sanlúcar de Barrameda (CÁDIZ)
Correo electrónico: molinaar@teleline.es

NUMERO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES. -----

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA FUNDACION

"ARAS". -----

En Sanlúcar de Barrameda, mi residencia a once de Abril de dos mil siete. -----

Ante mí, **RICARDO MOLINA ARANDA**, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con residencia en la ciudad de la fecha, en el Hotel Guadalquivir, de esta Ciudad. -----

----- COMPARECEN : -----

Como socios fundadores y Miembros del Patronato:

Por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Sanlúcar de Barrameda **DOÑA LAURA SECO MORENO**. -----

DOÑA BEATRIZ DE ORLEÁNS BORBON Y PARODI-DELFINO, mayor de edad, divorciada, de nacionalidad española, vecina de Monaco, con domicilio a efectos de notificaciones en esta Ciudad, en calle Bolsa, numero 45-47, (bufete de Abogados, Fermin Vazquez) y con Pasaporte español numero 9000265 y N.I.F. L 1110122G.

DON FRANCISCO YUSTE BRIOSO, mayor de edad, casado, vecino de esta Ciudad, con domicilio en calle Reina, N° 51, y D.N.I. número 75.851.208-Z. -----

DON MANUEL ALCON CUADRADO, mayor de edad, casado, vecino de esta Ciudad, con domicilio en Carril de San Diego 41, y D.N.I. número 31.301.153-Q. ----

DOÑA MARIA PAZ LARA GOMEZ, mayor de edad, casada, vecina de esta Ciudad, con domicilio en Plazoleta Rafael Reig de Argüeso, y D.N.I. número 31.579.547-H. -----

DON CARLOS ZAMBRANO RAMIREZ, mayor de edad, casado, vecino de esta Ciudad, con domicilio en Avenida de Las Piletas, N° 12, Edificio Rio-Mar, 1°-C, y D.N.I. número 52.320.975-T. -----

DON TOMAS VALLECAS GONZALEZ, mayor de edad, casado, vecino de esta Ciudad, con domicilio en calle Las Cruces, N° 33, y D.N.I. número 31.091.195-W. --

DOÑA MAGDALENA LEON GARCIA, mayor de edad, casada, vecina de esta Ciudad, con domicilio en calle Banda Playa, n° 44, bloque 2, 3°-6, y D.N.I. número 31.497.648-E. -----

DON FERNANDO ROMERO BUSTILLO, mayor de edad, casado, vecino de esta Ciudad, con domicilio en calle La Mar, N° 7, y D.N.I. número 31.436.396-L. -----



7S9557210



11/2006

DOÑA MARIA DOLORES RAMOS GUERRERO, mayor de edad, casada, vecina de esta Ciudad, con domicilio en calle Santo Domingo, N° 48, y D.N.I. número 31.615.260-N. -----

DOÑA PATROCINIO FRAGA MARTINEZ, mayor de edad, casada, vecina de esta Ciudad, con domicilio en calle Calma-Chicha, n° 4, y D.N.I. número 31.146.047-E, por si y como apoderada de **DON MANUEL BARBADILLO EYZAGUIRRE**. -----

DON JAIME APARICIO SANTOS, mayor de edad, casado, vecino de esta Ciudad, con domicilio en calle Calma-Chicha, N° 4, y D.N.I. número 31.147.724-C. -

Y como **miembro del patronato**, La Compañía de las "**HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL**", representada por Sor **EMILIA JEREZ MORENO**, religiosa, vecina de Sevilla, con domicilio en calle Real de la Jara, 2-A, y D.N.I. número 80.006.384-X. -----

INTERVIENEN: -----

1°.- **DOÑA LAURA SECO MORENO**, en nombre y representación, como Alcaldesa-Presidenta, del **EXCMO.**

AYUNTAMIENTO de esta localidad, cuyo cargo me consta por notoriedad ejerce en la actualidad. -----

2°.-**DOÑA PATROCINIO FRAGA MARTINEZ** en nombre y representación, como apoderada, de **DON MANUEL BARBADILLO EYZAGUIRRE**, mayor de edad, casado, vecino de esta Ciudad, con domicilio en calle Santo Domingo, nº 38, y D.N.I. número 75.859.325-N, en virtud de escritura de Poder especial, que la apoderada asegura vigente otorgada en esta Ciudad, bajo mi fe, el día 10 de Abril de 2.007, Nº 1.320 de protocolo, de la que me exhibe copia autorizada y tras examen de la misma yo, el Notario hago constar que dicha apoderada tiene facultades suficientes para este acto. -----

3°.- En propio nombre y derecho: **DOÑA BEATRIZ DE ORLEANS BORBON Y PARODI-DELFINO DON FRANCISCO YUSTE BRIOSO, DON MANUEL ALCON CUADRADO, DOÑA MARIA PAZ LARA GOMEZ, DON CARLOS ZAMBRANO RAMIREZ, DON TOMAS VALLECAS GONZALEZ, DOÑA MAGDALENA LEON GARCIA, DON FERNANDO ROMERO BUSTILLO, DOÑA MARIA DOLORES RAMOS GUERRERO, DOÑA PATROCINIO FRAGA MARTINEZ, DON JAIME APARICIO SANTOS.** -----

4°.- Y **Sor EMILIA JEREZ MORENO**, en nombre y representación de la Compañía de las "HIJAS DE LA CA-

11/2006



7S9557209



RIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL", domiciliada en París, 140 rue du Bac. -----

La Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, se encuentra organizada en Provincia entre las cuales se encuentra la Provincia de Sevilla, domiciliada en 41008 Sevilla, el Real de La Jara 2-A, número de Identificación Fiscal Q-4100019^a e inscrita con el número 1639-i-SE/B. ----

La Provincia de Sevilla, de la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, tiene existencia como tal, como consecuencia de los dispuesto por la Sagrada Congregación de Religiosos en rescripto de fecha 9 de Noviembre de 1.963, por el cual las dos Provincias existente en España de la citada Compañía, fueron objeto de división en ocho Provincias, una de las cuales que en el indicado rescripto se la identifica como Provincia de SEVILLA, por acuerdo el Reverendo Padre William Statte-ry, en aquel entonces Superior General de la Congregación de la Misión (Padres Paule y Superior ge-

neral de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul de fecha 8 de Octubre de 1.964, se la denomina "PROVINCIA DE SEVILLA".

SOR EMILIA JEREZ MORENO, actúa como representante de las "HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL" de la Provincia Canónica de Sevilla, según consta en certificación que me entrega, expedida por la Visitadora Provincial de dicha Congregación Religiosa Sor Maria del Pilar Rendón de Dueñas, con fecha 10 de Abril de 2.007, cuya firma legitimo, y cuya certificación extendida en un folio dejo unida a esta matriz y de la que se desprende tener facultades suficientes para este acto. -----

Los conozco y juzgo, con capacidad para esta **Escritura de Constitución de Fundación**, a cuyo fin,

== DISPONEN: ==

PRIMERA.- Voluntad de constituir la fundación. -----

El **EXCMO. AYUNTAMIENTO** de esta localidad, **DOÑA BEATRIZ DE ORLEANS BORBON Y PARODI-DELFINO**, **DON FRANCISCO YUSTE BRIOSO**, **DON MANUEL ALCON CUADRADO**, **DOÑA MARIA PAZ LARA GOMEZ**, **DON CARLOS ZAMBRANO RAMIREZ**, **DON TOMAS VALLECAS GONZALEZ**, **DOÑA MAGDALENA LEON GARCIA**, **DON FERNANDO ROMERO BUSTILLO**, **DOÑA MA-**

7S9557208

11/2006

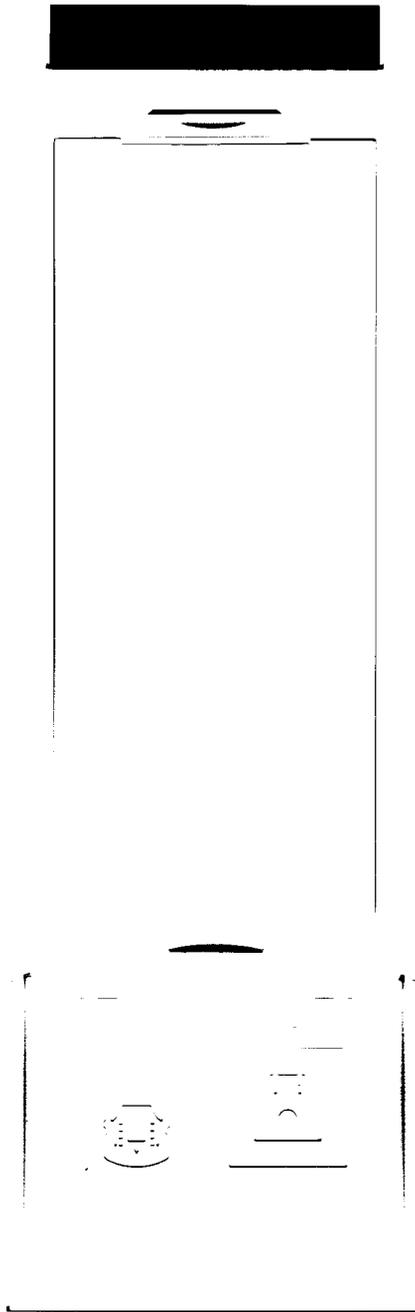


¹⁰
RIA DOLORES RAMOS GUERRERO, DOÑA PATROCINIO FRAGA
MARTINEZ, DON JAIME APARICIO SANTOS Y DON MANUEL
BARBADILLO EYZAGUIRRE, han decidido fundar, para
 el cumplimiento de los fines de interés general a
 que se hace referencia en los Estatutos unidos a
 esta escritura que después se dirán, una Fundación
 dedicada primordialmente la protección de las per-
 sonas mayores que se encuentra en situación de des-
 amparo, sin ánimo de lucro, con el nombre de
 "ARAS", que dará comienzo a sus operaciones una
 vez clasificada, y en su caso, inscrita en el co-
 rrespondiente Registro. -----

SEGUNDA.- Dotaciones.- Los fundadores, es de-
 cir, el EXCMO. AYUNTAMIENTO de esta localidad, DOÑA
 BEATRIZ DE ORLEANS BORBON Y PARODI-DELFINO, DON
 FRANCISCO YUSTE BRIOSO, DON MANUEL ALCON CUADRADO,
 DOÑA MARIA PAZ LARA GOMEZ, DON CARLOS ZAMBRANO RA-
 MIREZ, DON TOMAS VALLECAS GONZALNEZ, DOÑA MAGDALENA
 LEON GARCIA, DON FERNANDO ROMERO BUSTILLO, DOÑA MA-
 RIA DOLORES RAMOS GUERRERO, DOÑA PATROCINIO FRAGA

MARTINEZ, DON JAIME APARICIO SANTOS Y DON MANUEL BARBADILLO EYZAGUIRRE, realizan una aportación como dotación a la Fundación que aquí se constituye, de una suma de **TREINTA MIL EUROS (30.000,00) euros**, cuya entrega se efectúa mediante el desembolso solo del 20,00% de dicho capital, o sea, **7.500,00 euros**, por ingreso, el día 10 de Abril de 2.007, en una cuenta abierta a nombre de la Fundación en constitución, en la Sucursal 2652-Cristobal Colón, de CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA, (LA CAIXA), en esta Ciudad, certificado del cual, extendido en un folio, me entregan y yo, el Notario, lo dejo unido a esta matriz para formar parte integrante de la misma e insertar en sus copias. El desembolso del resto de capital fundacional, o sea, **22.500,00 euros**, se efectuará antes de transcurrido cinco años desde el comienzo de la Fundación. -----

Si para la realización de los fines fundacionales se requirieran mayores sumas de dinero, los fundadores promoverán su consecución, ya de personas o entidades terceras, ya mediante nuevas aportaciones por su parte, si bien esta declaración es a los efectos de su constancia en el presente instrumento, por estimar que con la aportación reali-





7S9557207



11/2006

zada y comprometida en este acto está adecuada y suficientemente dotado el fin fundacional para el que esta entidad nace. -----

La Fundación destinará los fondos recibidos en este acto como dotación a las finalidades para las que ha sido constituida. -----

TERCERA.- Estatutos. - Los fundadores, como constituyentes de la fundación, han decidido aprobar los Estatutos que me entregan, redactados a una cara sobre diecisiete folios de papel común, que quedan unidos a esta escritura y que regularán su funcionamiento durante toda la vida de la entidad.

CUARTA. - Organo de gobierno. - El Órgano de Gobierno de dicha Fundación estará constituido por un Patronato formado por las personas que se identifican y cuyos datos consta en relación que los fundadores me entregan extendida en dos folios de papel común redactados por una sola cara, quienes presentes en este actos o debidamente representados, aceptan sus cargos de manera absoluta y gratuita:

PRESIDENTA: DOÑA PATROCINIO FRAGA MARTINEZ. ---- 1

SECRETARIO: DON JAIME APARICIO SANTOS. ----- 2

TESORERO: DON FRANCISCO YUSTE BRIOSO. ----- 3

VOCALES: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE 4

BARRAMEDA, DOÑA BEATRIZ DE ORLEÁNS BORBÓN Y PARORI-
DELFINO, DON MANUEL ALCON CUADRADO, DOÑA MARIA PAZ
LARA GOMEZ, DON CARLOS ZAMBRANO RAMIREZ, DON TOMAS
VALLECAS GONZALEZ, DOÑA MAGDALENA LEON GARCIA, DON
FERNANDO ROMERO BUSTILLO, DOÑA MARIA DOLORES RAMOS
GUERRERO, DON MANUEL BARBADILLO EYZAGUIRRE, Y LA
CONGREGACION RELIGIOSA "HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN
VICENTE DE PAUL", de la Provincia Canónica de Sevi-
lla. -----

QUINTA. - Solicitud de inscripción. - Se solicita la inscripción de esta escritura en el Registro competente que, en atención a los fines perseguidos por la misma, y en tanto no exista el Registro General de Fundaciones, se estima por los fundadores que es el que se lleva en el órgano mismo al que corresponde el Patronato, esto es, Registro de Fundaciones de Andalucía. -----

SEXTA.- La denominación. - Manifiestan los comparecientes que el nombre asignado a la Fundación no lo ostenta ninguna otra lo que justifican



7S9557206



11/2006

con la correspondiente certificación que se une a esta escritura, expedida por la Consejería de Justicia y Administración Pública, Dirección general de Instituciones y Cooperación con la Justicia, de la Junta de Andalucía.-----

SEPTIMA.- Los comparecientes se apoderan recíprocamente entre si, de manera que uno solo de ellos obrando en nombre del otro, pueda rectificar, adicionar o subsanar esta escritura o los Estatutos de acuerdo con la calificación verbal o escrita del Registro de Fundaciones, hasta conseguir la inscripción en dicho Registro, momento en que quedará revocado este apoderamiento.

Hago a los otorgantes las reservas y advertencias legales. Los comparecientes hacen constar haber quedado debidamente informados del contenido del instrumento y haber prestado a éste su libre consentimiento. -----

Los comparecientes me solicitan expresamente, **la renuncia** a la presentación telemática de la presen-

7S9557205



11/2006



7S9553100



11/2006

JUNQUIAZ
\\SERVIDOR CENTRAL\A POLO\dilmodificacion.doc

DILIGENCIA.- La pongo yo, el Notario, para hacer constar que en el momento del otorgamiento de la presente escritura de Constitución de la Fundación ARAS, DOÑA BEATRIZ DE ORLEANS BORBON Y PARODI-DELFINO, compareció personalmente, por lo que no actuó en su nombre, como estaba previsto, su apoderada DOÑA MERCEDES CUEVAS CASTELLANO. Doy por terminada esta diligencia que queda extendida sobre este solo folio de papel notarial, de todo lo cual yo, el Notario, doy fe. -----

DIRECCIÓN
DE LAS
HIJAS DE LA CARIDAD
SEVILLA

SOR M^a DEL PILAR RENDÓN DE DUEÑAS, VISITADORA
PROVINCIAL DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE
PAÚL, DE LA PROVINCIA CANÓNICA DE SEVILLA, CON D.N.I. N^o
31.159.370-M

CERTIFICA: Que la Compañía de las "HIJAS DE LA CARIDAD
DE SAN VICENTE DE PAÚL", de dicha Provincia, acuerda y
hace constar el nombramiento y la aceptación de Sor
Emilia JEREZ MORENO, CON D.N.I. N^o 80.006.384-X, con
domicilio en Sevilla, C/ Real de la Jara 2-A, como
representante y componente del patronato de la
Fundación ARAS.

Para que conste y surta los efectos oportunos, firmo
el presente en Sevilla a 10 de Abril de 2007.

FIRMADO

REPRESENTANTE

Sor Emilia Jerez

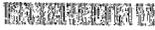
SOR EMILIA JEREZ MORENO

CERTIFICANTE



SOR M^a PILAR RENDÓN DE DUEÑAS

11/2006



7S9557204



[Large handwritten signature]



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de "ARAS" se constituye una organización sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se encuentra afectado, de modo duradero, a la realización de fines de interés general, propios de la Fundación.

Denominación

Art. 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Fundación constituida e inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3º.- RÉGIMEN

La Fundación se regirá por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y, en todo caso por la Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como normativa estatal de aplicación supletoria.

Art. 4º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), en la Urbanización Los Colones, Calle Calma Chicha nº 4.

Domicilio

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

En todo caso, el domicilio de la Fundación radicará en el lugar donde se encuentre la sede de su patronato, o bien en el lugar en que desarrolle principalmente sus actividades, dentro del territorio andaluz.

11/2006



7S9557203



Art. 5.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

La Fundación desarrollará sus actividades dentro del territorio de Andalucía, fundamentalmente en la Ciudad de Sanlúcar de Barrameda y su entorno, sin perjuicio del establecimiento de relaciones instrumentales con terceros en diferente ámbito territorial.

En cuanto al ámbito personal o sector de población atendida, la actuación de la Fundación se circunscribe a las personas mayores en general y especialmente las que sufran desamparo económico, familiar, social o de cualquier otra naturaleza.

Acta Limit

TÍTULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Art. 6.- FINES Y ACTIVIDADES DE LA FUNDACION

La Fundación tiene por objeto:

- La protección de las personas mayores que se encuentren en situación de desamparo económico, familiar, social o de cualquier otra índole.
- Atención y promoción del bienestar de las personas mayores, con especial dedicación a las que padezcan deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales.
- Prevención y eliminación de cualquier discriminación de las personas mayores por razón de raza, sexo, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- El Fomento y la Promoción del voluntariado comprometido con los problemas que afectan a las personas mayores.
- La promoción en el ámbito de la sociedad, especialmente la sanluqueña, de actividades que fomenten el respeto, la solidaridad y la protección de las personas mayores.
- Colaborar con aquellas Entidades Públicas y/o Privadas que desarrollen actuaciones en beneficio de las personas mayores, facilitando la

FINES.

consecución de objetivos que beneficien a éste sector de la población, y que sean acordes con los fines propios de ésta Fundación.

Serán Actividades propias de la Fundación:

Para la consecución de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- Campañas de promoción de los valores de respeto y defensa de las personas mayores.
- Eventos dirigidos a la recaudación de fondos para sufragar los gastos que ocasionen las distintas actividades propias de la Fundación.
- Constitución de grupos de voluntarios, socios colaboradores, o cualquier otra figura que permita a los ciudadanos en general organizarse en torno a la Fundación para aportar recursos humanos y/o económicos que permitan a la Entidad la consecución de los fines que le son propios.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de los fines señalados, sean lo más adecuados y convenientes en cada momento, incluso actuando como promotor en la construcción de residencias y edificios en general que permitan acoger a personas mayores que se encuentren en cualquier de las circunstancias recogidas en estos estatutos.

TÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Art. 7.- DESTINO DE LAS RENTAS E INGRESOS

1.-A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, con exclusión de aquellos gastos realizados para el cumplimiento

11/2006



7S9557202



de los fines estatutarios, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas, según acuerdo del Patronato.

2.- El plazo para el cumplimiento de la obligación señalada en el apartado anterior será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

3.- Los gastos de administración, - entendidos como aquéllos directamente ocasionados a los órganos de gobierno para la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación -, y los de los Patronos, - por el desempeño de su cargo -, tienen derecho a ser reembolsados con la debida justificación, y tendrán la proporción máxima que reglamentariamente se determine.

Art. 8.- BENEFICIARIOS

Serán beneficiarias de la Fundación las personas físicas mayores de edad que se encuentren en situación de abandono familiar, precariedad económica, desarraigo social, enfermedad grave física, psíquica o sensorial, discriminación por causa de su raza, nacionalidad, o de otra índole, y en general, todas las personas mayores que se encuentren en una situación que requiera la ayuda, intermediación o asesoramiento de la Fundación para desarrollar una vida lo más plena posible en función de sus circunstancias personales.

También serán beneficiarias de la Fundación, las personas jurídicas que desarrollen, con carácter general o puntualmente, tareas en beneficio de las personas mayores, siempre y cuando sus objetivos coincidan con los que se recogen en los presentes estatutos.

La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad, objetividad, igualdad y no discriminación.

La Fundación, deberá informar de manera generalizada sobre sus fines y actividades para el conocimiento de sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

TÍTULO IV

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Art. 9.-PATRONATO.-

El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponde al Patronato, quien cumplirá los fines fundacionales y administrará con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Así, a título enunciativo y no limitativo, el Patronato podrá: adquirir, poseer, enajenar, gravar y permutar bienes de toda clase, transigir y renunciar, celebrar contratos y contraer obligaciones de cualquier índole; otorgar poderes, promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos ordinarios y especiales que sean oportunos en defensa de la Fundación y de sus legítimos intereses, ejercitando los correspondientes derechos y acciones y excepciones, reclamaciones y recursos, ante los Juzgados, Tribunales, Autoridades, Organismos, Corporaciones, etc., en cada caso competentes; y, cuantas acciones y decisiones tiendan a conseguir la efectividad del objeto fundacional dentro de los límites legales y con sujeción a las autorizaciones que procedan del Protectorado de Fundaciones.

Art. 10.- COMPOSICIÓN DEL PATRONATO

El Patronato está constituido por los siguientes miembros NATOS.

- Ms
ata
el 5 = patronato*
- 1 - Excma. Diputación Provincial de Cádiz
 - 2 - El Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.
 - 3 - Hijas de la Caridad de San Vicente Paul.
 - 4 - Doña Beatriz de Orleans Borbón y Parodi-Delfino.
 - 5 - Don Francisco Yuste Brioso.
 - 6 - Don Manuel Alcón Cuadrado.

7S9557201



11/2006



2 - Doña Maria Paz Lara Gómez.

8 - Don Tomás Vallecas González.

9 X Doña Dolores Domínguez de los Reyes.

10 - Doña Magdalena León García.

11 - Don Fernando Romero Bustillo.

12 - Doña Maria Dolores Ramos Guerrero.

13 - Doña Patrocinio Fraga Martínez.

14 - Don Jaime Aparicio Santos.

15 - Don Manuel Barbadillo Eyzaguirre.

16 - Don Carlos Zambrano Ramírez.

La Fundación podrá contar además con Patronos no natos. La elección de los patronos no natos se proveerá mediante acuerdo del Patronato, adoptado por mayoría simple de sus miembros y su nombramiento deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones.

El número máximo de patronos no natos será de 5.

Art. 11.- DURACIÓN DEL MANDATO

Las personas jurídicas y físicas que han constituido la Fundación y aprobado sus estatutos, serán miembros natos de la misma y por tanto su mandato no tiene plazo de finalización.

El cargo de Patrono no nato tendrá una duración de 2 años, pudiendo ser reelegido a la finalización de su mandato.

La renovación de los patronos no natos se proveerá mediante acuerdo del Patronato, adoptado dentro del último mes del mandato vigente. La sustitución de Patronos que no resulten renovados por medio de éste acuerdo, en el supuesto de que el Patronato decida sustituirlos, deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones.

El Patronato definirá el carácter de nato o no nato de futuros patronos que pudieran incorporarse a la Fundación con posterioridad a su constitución.

Art. 12.- ACEPTACIÓN DEL CARGO DE PATRONO Y SU SUSTITUCIÓN

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Así mismo, la aceptación podrá llevarse a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

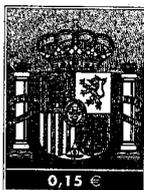
Las personas jurídicas que formen parte del Patronato han de estar representadas en el mismo, de una manera estable, por la persona física que tenga su representación de acuerdo con las normas que la regulen, o por alguna otra persona física designada con esta finalidad por el órgano competente; si la persona física designada lo es por razón del cargo podrá actuar en su nombre la persona que legalmente lo sustituya.

El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representándolo otro Patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Si quien fuere llamado a ejercer la función de Patrono lo hiciera por razón del cargo que ocupare, podrá actuar en su nombre la persona que legalmente lo sustituya.

Producida una vacante, en el plazo máximo de 2 meses el Patronato procederá a la designación de la persona que en su sustitución ocupará la misma obligatoriamente, si el número de patronos quedara reducido a un número inferior al legal o estatutario. Si la vacante lo fuera de un patrono por razón del cargo, la sustitución se efectuará por la persona que le sustituya en el mismo. En ambos casos, la duración del mandato será por el tiempo que reste hasta la siguiente renovación del Patronato. Tras la aceptación del cargo por parte de los nuevos patronos, su nombramiento habrá de ser comunicado al Protectorado e inscrito en el Registro de Fundaciones.

11/2006



7S9557200



Art. 13.- CESE Y SUSPENSIÓN DE PATRONOS

1.- El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
 - b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la Ley.
 - c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del patronato.
 - d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley, si así se declara en resolución judicial
 - e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por actos mencionados en la Ley.
 - f) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.
 - g) Por renuncia llevada a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo.
- 2.- La suspensión de los Patronos podrá ser acordada cautelarmente por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

El cese y suspensión de Patronos se comunicará al Protectorado y se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Art. 14.- ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO

El Patronato designará entre sus miembros, un Presidente, facultativamente un Vicepresidente y un Secretario, este último cargo podrá recaer, mediante acuerdo expreso adoptado por el patronato, tanto en un patrono como en otra persona distinta, si bien en este último supuesto tendrá voz pero no voto.

Art. 15.- PRESIDENTE

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o

privadas; convocará las reuniones del patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Art. 16.- EL VICEPRESIDENTE

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de vacancia, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del patronato.

Art. 17.- EL SECRETARIO

El Secretario, de obligado nombramiento tendrá, entre otras funciones, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que el patronato le asigne. En los casos de enfermedad, ausencia o vacancia del puesto, hará las funciones de Secretario el patrono de menor edad.

Artículo 18.- EL TESORERO.

Corresponden al Tesorero las siguientes funciones:

1. Expedir, con el visto bueno del Presidente, los libramientos para los pagos que hayan de verificarse y suscribir los mandamientos de pago necesarios para el movimiento de las cuentas abiertas a nombre de la Fundación
2. Llevar los libros necesarios para el registro de los ingresos y gastos que afecten a la Fundación.
3. Cobrar todas las cantidades que por cualquier concepto deban ingresarse en las cuentas de la Fundación, autorizando con su firma los recibos correspondientes, y dar cuenta al Presidente y al Patronato de la Fundación de la situación de la Tesorería y del desarrollo de las provisiones presupuestarias.
4. Proponer y gestionar cuantos extremos sean conducentes a la buena marcha contable y de inversión de los fondos de la Fundación.
5. Formular la Memoria económica anual con las cuentas generales.



7S9557199



11/2006

6. Elaborar el Proyecto anual de Presupuestos.

7. Suscribir el balance que de la contabilidad se deduzca, efectuando los arqueos que correspondan de manera regular y periódica.

Art. 19.- DELEGACIÓN Y APODERAMIENTOS

El Patronato podrá delegar facultades en uno o más de sus miembros, con funciones y responsabilidades mancomunadas o solidarias, según se determine.

No son delegables, en ningún caso, los siguientes actos:

-La aprobación de cuentas y del plan de actuación.

-La modificación de los estatutos.

-La fusión, extinción o la liquidación de la fundación.

-Aquello que requieran la autorización del Protectorado de las Fundaciones Andaluzas.

-Los actos de constitución de otra persona jurídica, los de participación o venta de participaciones a otras personas jurídicas cuyo importe supere el 20% del activo de la fundación, el aumento o la disminución de la dotación, y también los de fusión, escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas.

El Patronato podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales.

Las delegaciones permanentes, los apoderamientos que no sean para pleitos, así como su revocación, se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

La creación de órganos de asistencia al patronato, así como la encomienda del ejercicio de la gestión ordinaria o administrativa de las actividades de la fundación a un gerente o cargo similar, requerirá previsión estatutaria, siendo objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Así mismo el nombramiento y cese deberán notificarse al Protectorado de Fundaciones.

EJECUTIVA

El Patronato puede delegar sus funciones de administración y representación en el órgano que se denominará la EJECUTIVA, y que estará compuesto por 3 o más patronos, estando al frente de la misma la persona que presida la Fundación, formando parte de dicha Ejecutiva, el secretario y el tesorero de la Fundación.

Dicha Ejecutiva tomará sus decisiones por mayoría simple del total de sus integrantes y dará cuenta de sus gestiones al Patronato en las sesiones ordinarias que éste convoque, y con carácter extraordinario cuantas veces sea necesario, mediante convocatoria del Presidente.

Art. 20.- REUNIONES DEL PATRONATO Y CONVOCATORIA

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año, y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, así mismo, el Orden del Día. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Art. 21.- FORMA DE DELIBERAR Y TOMAR LOS ACUERDOS

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.

El régimen general para la adopción de acuerdos es la mayoría simple de votos de los patronos asistentes en sesión válidamente constituida, salvo los supuestos especiales de adopción de acuerdos previstos en los presentes estatutos.

De las reuniones del Patronato se levantará por el secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Ésta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el secretario con el visto bueno del Presidente.

7S9557198

11/2006



Art. 22.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PATRONOS

Entre otras, son obligaciones de los Patronos:

-Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, legislación estatal aplicable y en los estatutos.

-Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo plenamente el rendimiento, utilidad y productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.

-Asistir a las reuniones del patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que en el se adopten.

-Cumplir con las obligaciones formales legalmente dispuestas sobre inscripción de actos y documentos de la fundación en el Registro de Fundaciones de Andalucía, así como de comunicación y solicitud de autorización al Protectorado de Fundaciones, en los términos dispuestos por la Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

La acción de responsabilidad, se entablará ante la autoridad judicial y en nombre de la Fundación:

- a) Por el propio órgano de gobierno de la Fundación, previo acuerdo motivado del mismo, en cuyo acuerdo no participará el Patrono afectado.
- b) Por el Protectorado en los términos establecidos en la Ley.
- c) Por los Patronos disidentes o ausentes, en los términos establecidos en la Ley, así como por el Fundador cuando no fuere patrono.

Art. 23.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO DE PATRONO

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que puedan percibir retribución alguna, ni en dinero ni en especie, por el desempeño de su función, No obstante, si tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Pese a lo establecido en el párrafo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica del desempeño de las funciones que la corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

TÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 24.- DOTACIÓN FUNDACIONAL

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto por el fundador o por terceras personas, o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales. La dotación, su incremento o disminución deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones de Andalucía

Art. 25.- COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la Fundación esta formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación, así como por aquéllos que adquiriera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Art. 26.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual, realizado conforme a la normativa de contabilidad aplicable a las entidades sin animo de lucro.



11/2006



7S9557197



El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la fundación de los bienes y derechos que integren el patrimonio en los Registros Públicos correspondientes.

Art. 27.- ADSCRIPCIÓN DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL

Las rentas que produzcan los bienes y derechos que conforman el patrimonio, quedarán vinculadas de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

Art. 28.- FINANCIACIÓN

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Así mismo, la Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que desarrolle o los servicios que preste a sus beneficiarios siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios y no desvirtúe el interés general de la finalidad de la fundación ni el carácter no lucrativo de la entidad.

Art. 29.- ADMINISTRACIÓN

La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en los presentes Estatutos y con sujeción a las disposiciones legales existentes, quedando facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida previa autorización o proceder a la inmediata comunicación al Protectorado.

Art. 30.- CONTABILIDAD RENDICIÓN DE CUENTAS Y PLAN DE ACTUACIÓN

La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 38 de la Ley.

Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

Las cuentas anuales, firmadas por el secretario con el visto bueno del presidente, se confeccionarán y aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación, por el Presidente o la persona que conforme al acuerdo adoptado por el Patronato corresponda, dentro de los veinte días hábiles siguientes a su aprobación.

Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

TÍTULO VI

DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN

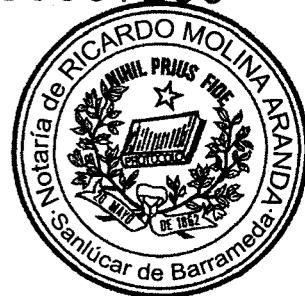
Art. 31.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

El Patronato podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente en interés de la misma, y no lo haya prohibido el Fundador.

11/2006



7S9557196



Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a estos Estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos, salvo que para este supuesto el Fundador haya previsto la extinción de la fundación.

La modificación o nueva redacción de los estatutos habrá de ser comunicada al Protectorado y formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de al menos, 2/3 partes de los miembros del Patronato.

Art. 32.- FUSIÓN CON OTRA FUNDACIÓN

La Fundación, siempre que no lo haya prohibido el Fundador, podrá fusionarse con otra Fundación, previo acuerdo de los respectivos Patronatos, debiéndose comunicar al Protectorado.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, 2/3 partes del Patronato, requiriendo otorgamiento de escritura pública e inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Art. 33.- EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

La Fundación se extinguirá por las causas, con las formalidades y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Art. 34.- LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL HABER

Los bienes y derechos de la Fundación resultantes de la liquidación se destinarán, por acuerdo del Patronato de la Fundación, a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que desarrollen sus actividades principalmente en Andalucía y que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma, y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos.

[Handwritten signatures and names]
 María Paz

COMPOSICIÓN DEL PATRONATO

El Patronato esta constituido por los siguientes miembros NATOS.

- 1 - El Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, con sede en el Palacio de Orleans, sito en la Cuesta de Belén s/n.
- 2 - Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente Paul, con domicilio en la Ciudad de Sevilla, en la Avenida Pino Montano nº 21.
- 3 - Doña Beatriz de Orleans Borbón y Parodi-Delfino, mayor de edad, con pasaporte expedido en Marsella con nº 9000265 ; N.I.F. en España nº L1110122G y con domicilio en el Principado de Mónaco en 6, Avenue des Ligures, apt. 44, MC 98000 (tarjeta de identidad PR 020718).
- 4 - Don Francisco Yuste Brioso, mayor de edad, con domicilio en la Calle Regina nº 51 de Sanlúcar de Barrameda, y, D.N.I. Nº 75.851.208-Z
- 5 - Don Manuel Alcón Cuadrado, mayor de edad, con domicilio en la Calle Carril de San Diego, 41 de Sanlúcar de Barrameda, y D.N.I. Nº 31.301.153. Q
- 6 - Doña María Paz Lara Gómez, mayor de edad, con domicilio en la Plazoleta Rafael Reig de Argüeso de Sanlúcar de Barrameda, y D.N.I. Nº 31.579.547-H
- 7 - Don Carlos Zambrano Ramírez, mayor de edad, con domicilio en la Avenida de las Piletas, 12, Edif. Rio-Mar, 1º C de Sanlúcar de Barrameda, y D.N.I. Nº 52.320.975-T
- 8 - Don Tomás Vallecas González, mayor de edad, con domicilio en la Calle Las Cruces, 33 de Sanlúcar de Barrameda, y D.N.I. Nº 31.091.195-W
- 9 - Doña Magdalena León García, mayor de edad, con domicilio en la Calle Banda Playa nº 44, bloque 2, 3º 6 de Sanlúcar de Barrameda, y D.N.I. Nº 31.497.648-E
- 10 - Don Fernando Romero Bustillo, mayor de edad, con domicilio en la Calle La Mar nº 7 de Sanlúcar de Barrameda, y D.N.I. Nº 31.436.396-L.
- 11 - Doña María Dolores Ramos Guerrero, mayor de edad, con domicilio en la Calle Santo Domingo nº 48 de Sanlúcar de Barrameda, y D.N.I. Nº 31.615.260.



7S9557195

11/2006



12
3
14

- Doña Patrocinio Fraga Martínez, mayor de edad, con domicilio en la Calle Calma Chicha, 4 de Sanlúcar de Barrameda, y D.N.I. Nº 31.146.047E.
- Don Jaime Aparicio Santos, mayor de edad, con domicilio en la Calle Calma Chicha nº 4 de Sanlúcar de Barrameda, y D.N.I. Nº 31.147.724-C.
- Don Manuel Barbadillo Eyzaguirre, mayor de edad, y vecino de Sanlúcar de Barrameda con domicilio en Calle Santo Domingo, 38, y D.N.I. Nº 75.859.325-N



Pedro Luis Aránega Ortega , Director de la oficina 2652, CRISTOBAL COLON de la CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA, Caja General de Ahorro Popular, con NIF G.58-89999-8, domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal, 621-629,

CERTIFICA:

Que, en la Oficina 2652, CRISTOBAL COLON, en la cuenta corriente a la vista número 2100.2652.76.0210058168, y a nombre de la entidad: ARAS se ingresaron las cantidades, en las fechas que a continuación se indican:

El día 10/04/2007 se ingresa la cantidad de 7.500 Euros.

Que según escrito de fecha: 10/04/2007, suscrito por: Francisco Yuste Brioso, las aportaciones dinerarias efectuadas fueron realizadas a los efectos de su constitución Y para que así conste y surta efecto ante quien proceda, a petición del interesado, libra la presente certificación en Sanlúcar de Barrameda a 10/04/2007.

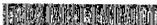
CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA
2652, CRISTOBAL COLON




Ref: 2652-0033-2007

7S9557194

11/2006



JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia

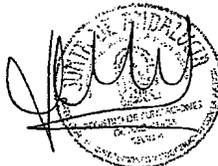
Virginia Gallego Oliva, Jefe del Servicio de Fundaciones y Asociaciones de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía,

CERTIFICA:

Que consultados el Registro de Fundaciones de Andalucía así como los Registros de Fundaciones de competencia estatal y los autonómicos, no consta inscrita ninguna Fundación con denominación igual o semejante a la de **ARAS**, ni tampoco coincide con denominaciones que tengan reserva temporal en este Registro para su utilización.

A solicitud de D. CARLOS ZAMBRANO RAMÍREZ, queda incorporada dicha denominación al Registro, con carácter provisional, por un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de expedición del presente, transcurridos los cuales sin haberse solicitado la inscripción de constitución de la fundación, dicha reserva será cancelada de oficio.

Lo que se certifica a solicitud del interesado, en SEVILLA, a trece de noviembre de dos mil seis.



V2004/1

41071-SEVILLA-Auda. República Argentina, 25- 1ª planta Teléfono 955.05.6141-055140*

ES PRIMERA COPIA, exacta a su matriz, en la que ha quedado anotada. Y a petición de los comparecientes, la libro sobre diecinueve folios de papel exclusivo para documentos notariales, correlativos en orden inverso, que signo, firmo, y sello, en SANLUCAR DE BARRAMEDA, a once de Abril del año dos mil siete, incluyendo uno que se agrega para la consignación en él de notas por el Registro y Oficinas Públicas. DOY FE.



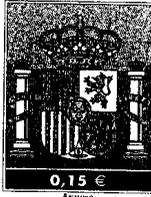
RUE: ITPAJDOL-EH1110-2007/2191 Fecha pres.: 26-04-2007
 El presente documento se devuelve al interesado, por haber alegado en autoliquidación 600 2 212287644 de 26-04-2007, que el acto o contrato a que se refiere está exento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y A.J.D. Se conserva copia para su ulterior comprobación, y en su caso, práctica de las liquidaciones que procedan.

Fecha: 26 de ABRIL de 2007



7S9557193

11/2006



Folio agregado a la Escritura nº 1363-07 de Don Ricardo Molina Aranda para la consignación de notas por Registros y Oficinas Públicas.

Fundación ARAS, inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía, Sección Tercera, núm. CO-1089. Se ha practicado en el día de la fecha la inscripción de constitución en la Hoja de inscripción, bajo el asiento número 1.

Sevilla, a 3 de octubre de 200 7

EL JEFE DE SECCIÓN DEL REGISTRO DE FUNDACIONES


Fdo. Antonio Cahela Protel.